

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez informando que los demandados, dentro del presente proceso fueron notificados, contestaron la demanda, pero no interpusieron excepciones previas. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal Declarativo Reivindicatorio
Radicado: No. 15223-4089-001-**2023-00015**
Demandante: ALBERTO PARADA SUAREZ y ANAIS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Demandado: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC
Litisconsorte: MARÍA ANGUSTIAS SUAREZ DE PARADA

Visto el informe secretarial que antecede y con el ánimo de imprimirle al presente proceso **VERBAL DECLARATIVO REIVINDICATORIO**, promovido por ALBERTO PARADA SUAREZ y ANAIS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, el contenido del artículo 392 del Código General del Proceso, y proseguir con las audiencias de conciliación, decreto de pruebas y posible sentencia, de lo anterior se convocará a las partes a la AUDIENCIA DE TRÁMITE de oralidad de que trata el artículo 392 del C.G.P., concordante con el 372 y 373 Ibídem.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUBARÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada en término y en debida forma la demanda por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC y MARÍA ANGUSTIAS SUAREZ DE PARADA.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 A.M.**, para celebrar **AUDIENCIA DE TRÁMITE** de oralidad que trata el art. 392 del C.G.P., concordante con el 372 y 373 Ibídem.

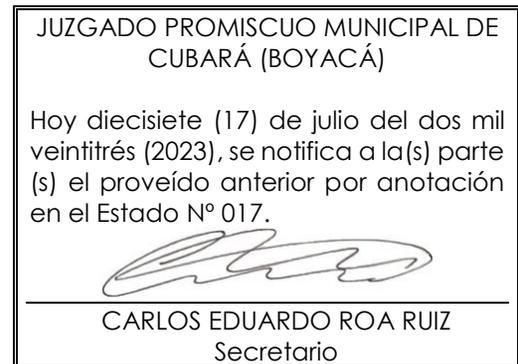
TERCERO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo **MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE**, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por estados, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez.



Firmado Por:
Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750c29626766fa8b42e749be9d1257a0e59ac3f3a6a14695926fe40392b90dc1**

Documento generado en 14/07/2023 05:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>